

DECRETO DE RECTORÍA

ACADÉMICO N° 76/2017.- /

REF. : Aprueba modificaciones al Reglamento Académico para la obtención de los grados de Licenciado en Ciencias Jurídicas y de Magíster en Derecho, contenido en el Decreto de Rectoría 1/2015, y establece nuevo texto refundido

Santiago, 20 de junio de 2017

VISTOS:

- 1° La proposición de modificaciones presentada por el señor Decano de la Facultad de Derecho, al Reglamento Académico para la obtención de los Grados de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Magíster en Derecho, que se contiene en el Decreto de Rectoría N°1/2015, el Reglamento Académico en adelante, y la necesidad de dictar un texto refundido del mismo;
- 2° La opinión favorable de la Vicerrectora Académica, y
- 3° Atendidas las facultades que me confiere el Estatuto de la Universidad y su Reglamento Orgánico,

DECRETO:

1. Apruébense las siguientes modificaciones al Reglamento Académico:
 - a) En el artículo 4, elimínese la expresión “otras asignaturas jurídicas”.
 - b) En el artículo 7, en la parte final de la oración, después del punto seguido, debe quedar “Estos créditos serán imputables a todas las menciones”.
 - c) En el artículo 10, elimínese la expresión “e inglés”.
 - d) En el artículo 11, elimínese la expresión “oído” y “previamente”. Agregándose las expresiones “consultado a los” y la expresión que de carácter plural de “directores académicos”.
 - e) En el artículo 17, elimínese en el inciso final “así como la actividad de formación ética de la abogacía a que se refiere el artículo 7”.
 - f) En el artículo 23, elimínese el inciso segundo.
 - g) En el artículo 34, elimínese “e instructores de la Facultad”.

- h) En el artículo 45 elimínese “académico” y agréguese “quinto año”.
En el artículo 46, sustitúyase su inciso segundo por el siguiente: “El decano resolverá todas las situaciones que surjan con ocasión de la actividad de formación en ética de la abogacía, previa opinión o sugerencia de los directores de las correspondientes menciones.
- i) En el artículo 52, eliminase la expresión “magíster”.
- j) En el artículo 53, modifícase su inciso segundo en el sentido de que la autorización es del Decano, previo informe de los Directores de Magister. En su inciso tercero, aclárese que la facultad es del Decano, previo acuerdo de los Directores.
- k) En el artículo 55, aclárese que la comisión estará integrada por el Decano, los Directores y la Secretaria Académica de la Facultad.
- l) En el artículo 60, agregase a continuación del punto final, que pasa a ser seguido lo siguiente “La Comisión de Tesis estará integrada por el Director de Investigación, quien la presidirá, y dos profesores de planta designados anualmente por el Decano”.
- m) En el artículo 62, elimínese programa y agregase correspondiente.
- n) En el artículo 66, sustitúyase comité por comisión; agregase “en el”, antes de diploma y “si el tesista así lo solicitare”, después de la voz magíster.
- o) En el artículo 68, sustitúyase al director por los Directores del Programa.
- p) En el artículo 70, eliminase “es” y “promovido”, que se reemplaza por “egresa”.
- q) En el artículo 71, sustitúyase “el director” por los directores.
- r) En el artículo 80, en el inciso primero, sustituyese 2015 por 2017.

2. Establécese el siguiente texto normativo refundido:

FACULTAD DE DERECHO
REGLAMENTO ACADÉMICO PARA LA OBTENCIÓN DE LOS GRADOS DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y DE MAGÍSTER EN DERECHO

Título preliminar

Artículo 1

El presente reglamento establece los requisitos y condiciones para la obtención de los grados académicos de licenciado en ciencias jurídicas y de magíster en derecho. Los reglamentos de estudios de las licenciaturas se aplican en todo aquello que no esté regulado en el presente reglamento.

Capítulo I

Del grado de licenciado en ciencias jurídicas

Artículo 2

El grado de licenciado en ciencias jurídicas se conferirá al estudiante adscrito a la carrera de derecho que, además del cumplimiento de los requisitos generales exigidos por la Universidad, hubiere aprobado, en las condiciones y plazos reglamentarios:

- a) El total de las asignaturas del plan de estudios de la licenciatura en ciencias sociales con mención en ciencias del derecho;
- b) Sesenta créditos en actividades académicas de profundización en derecho, entre las que se incluirá una actividad de formación en ética de la abogacía, y
- c) Un examen de grado o de licenciatura en ciencias jurídicas.

Artículo 3

Las asignaturas y actividades a que refieren las dos primeras letras del artículo anterior se distribuyen en un plan de estudios de cinco años.

Artículo 4

El plan de estudios de la licenciatura en ciencias sociales con mención en ciencias del derecho comprende asignaturas de artes liberales, asignaturas de formación jurídica general, asignaturas esenciales de derecho positivo chileno y asignaturas complementarias, distribuidas todas ellas en un plan de estudios de ocho semestres lectivos.

Dicho plan de estudios es aprobado por decreto del Rector, a proposición del Vicerrector Académico.

Artículo 5

Las actividades académicas de profundización se imparten en el quinto año de la carrera de derecho, y de ellas se trata en el capítulo II del presente reglamento.

Artículo 6

El grado de licenciado en ciencias jurídicas se conferirá con mención en alguna especialidad del derecho cuando al menos cuarenta de los créditos aprobados en actividades académicas de profundización en derecho correspondan a alguna de las menciones que se ofrezcan.

En ningún caso se conferirá el grado con más de una mención. Si el graduado hubiere aprobado al menos cuarenta créditos en dos o más menciones, prevalecerá la mención especial por sobre la general. Si las menciones no se encuentran en relación de generalidad y especialidad entre ellas, prevalecerá aquella en que el graduado hubiere aprobado mayor número de créditos. Si el número de créditos aprobado fuere el mismo, el graduado elegirá la mención.

Los egresados que así lo deseen, podrán solicitar que el grado académico de licenciado en ciencias jurídicas les sea conferido sin la respectiva mención. La secretaria académica de la Facultad determinará la forma y oportunidad para formular esta solicitud.

Artículo 7

La actividad de formación en ética de la abogacía tendrá por objeto que los estudiantes reflexionen sobre las exigencias éticas que las funciones sociales de la abogacía imponen a los abogados. El decano aprobará la modalidad, contenidos específicos, oportunidades en que se ofrecerá dicha actividad y número de créditos que otorgará a los estudiantes que la aprueben, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 23. Estos créditos serán imputables a todas las menciones.

Artículo 8

Del examen de grado se trata en el capítulo III del presente reglamento.

Capítulo II

De las actividades académicas de profundización en derecho

Artículo 9

Las actividades académicas de profundización en derecho tienen por objeto que los estudiantes adquieran conocimientos avanzados en las disciplinas de formación jurídica general, que apliquen conocimientos jurídicos generales a disciplinas jurídicas de especialización, y que complementen dichos conocimientos jurídicos generales con el estudio de derecho comparado. En consecuencia, estas actividades son propias de la licenciatura en ciencias jurídicas en cuanto ellas buscan consolidar la formación jurídica general, y propias del magíster en derecho en cuanto ellas introducen a los estudiantes a disciplinas jurídicas de especialización, conocimientos avanzados en disciplinas de formación jurídica general y derecho comparado.

Artículo 10

Los estudiantes de la carrera de derecho sólo pueden participar en actividades académicas de profundización en derecho cuando hayan aprobado la totalidad del plan de estudios de la licenciatura en ciencias sociales con mención en ciencias del derecho, con la sola excepción de la asignatura de educación física. Esto es sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguiente, 14, 15 y 25.

Artículo 11

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22, el decano podrá establecer políticas generales bajo las cuales estudiantes que tuvieren pendiente la aprobación de un número reducido de asignaturas del plan de estudios de la licenciatura en ciencias sociales con mención en ciencias del derecho puedan participar en actividades académicas de profundización.

En casos calificados no cubiertos por dichas políticas, y habiendo consultado a los directores académicos, el decano podrá autorizar a un estudiante a participar en actividades académicas de profundización en derecho. Habrá tantos directores del programa de actividades académicas de profundización en derecho, como menciones se establezcan.

Artículo 12

Las actividades académicas de profundización consistirán en cursos, seminarios o actividades académicas extraordinarias.

La participación en una actividad académica de profundización podrá estar condicionada a la previa aprobación de otras actividades académicas de profundización.

Artículo 13

Un curso de profundización en derecho consiste en un programa de instrucción en una materia determinada, bajo la dirección de un profesor o docente que ha diseñado dicho programa e imparte personalmente, o con la asistencia de otros profesores bajo su dirección, lecciones presenciales.

Artículo 14

Un seminario consiste en un programa de discusiones dirigidas por un profesor o docente en torno a una selección de lecturas sobre una materia determinada. Estas discusiones y dirección deben ser presenciales, sin perjuicio de que puedan complementarse con discusiones sostenidas mediante medios de comunicación que no requieran la participación de los interlocutores en un mismo tiempo y espacio.

Los seminarios podrán estar abiertos a la participación de estudiantes que no hubieren completado el plan de estudios de licenciatura en ciencias sociales con mención en ciencias del derecho.

Artículo 15

Un estudiante podrá realizar actividades académicas extraordinarias por un máximo de quince créditos. Estas actividades deberán estar bajo la dirección de un profesor regular de la Facultad y haber sido autorizadas como tales por el decano con anterioridad a la convocatoria de estudiantes. La convocatoria a estas actividades se hará velando porque todos los estudiantes interesados puedan postular a las mismas, sin perjuicio de que por la naturaleza de la actividad el profesor pueda limitar la participación a estudiantes que satisfagan determinadas condiciones.

Estas actividades podrán estar abiertas a la participación de estudiantes que no hubieren completado el plan de estudios de licenciatura en ciencias sociales con mención en ciencias del derecho.

Artículo 16

La aprobación de una actividad académica de profundización podrá estar condicionada a la satisfacción de exigencias tales como la asistencia a un mínimo de lecciones o discusiones presenciales, la entrega de informes o trabajos en plazos determinados, u otras. Estas condiciones deberán ajustarse a los reglamentos, políticas y directrices que impartan el decano y directores académicos, y deberán estar claramente establecidas en la descripción de la actividad publicada en el período de inscripción.

Los estudiantes que no satisfagan estas condiciones serán calificados con nota uno o con reprobación, según sea el caso.

Artículo 17

El profesor responsable de una actividad académica de profundización en derecho evaluará a cada uno de los estudiantes inscritos en la misma de conformidad con la siguiente escala:

- | | | |
|----------|---|---------------|
| - Uno | : | Muy malo |
| - Dos | : | Malo |
| - Tres | : | Insuficiente |
| - Cuatro | : | Suficiente |
| - Cinco | : | Bueno |
| - Seis | : | Muy bueno |
| - Siete | : | Sobresaliente |

Con todo, la calificación podrá incluir fracciones hasta con un decimal. La nota mínima de aprobación de una actividad académica de profundización en derecho será un 4,0 (cuatro enteros y cero décimas).

Las actividades académicas extraordinarias a que se refiere el artículo 15, podrán estar sujetas a aprobación o reprobación, sin más calificación. En tal caso no se considerarán en el cómputo de las notas promedio a que se refieren los artículos 40(b) y 75 (c). La convocatoria a dichas actividades precisará si ellas estarán sujetas a la escala indicada en los incisos primero o segundo o la mera aprobación o reprobación.

Artículo 18

La modalidad utilizada para la evaluación de una actividad será elegida por el profesor responsable de la misma de conformidad con los reglamentos y directrices aplicables. Ella será anunciada al presentarse a los estudiantes la oferta académica para efectos de su inscripción en las actividades programadas.

Artículo 19

El incumplimiento por el estudiante de las condiciones dispuestas para una evaluación le acarreará nota mínima en la misma, sin perjuicio de lo que puedan establecer los reglamentos que pueda dictar el decano y directrices aprobadas, con la conformidad de éste, por los directores académicos para la evaluación extraordinaria.

Artículo 20

El profesor responsable de una actividad académica de profundización en derecho entregará, al término de la misma, al secretario académico un acta firmada en que consten las calificaciones obtenidas por todos los estudiantes inscritos en dicha actividad. La calificación de un estudiante podrá quedar pendiente de conformidad con las directrices que imparta el secretario académico.

Cuando por la modalidad de evaluación de una actividad no sea adecuada la calificación simultánea de todos los inscritos en ella, el profesor responsable certificará la calificación obtenida por un estudiante cuando ella se produzca, de conformidad con las directrices que imparta el secretario académico.

Artículo 21

Un estudiante no puede participar en una actividad académica de profundización cuyos contenidos sean sustancialmente idénticos a los de una actividad académica de profundización o asignatura de pregrado previamente aprobadas.

La aprobación de una actividad académica de profundización en contravención de lo dispuesto en el inciso precedente es inválida.

Artículo 22

La inscripción en una actividad académica de profundización podrá estar sujeta a la exigencia de haber aprobado determinadas asignaturas de pregrado o actividades académicas de profundización.

La inscripción de una actividad académica de profundización en contravención de lo dispuesto en el inciso precedente es inválida, pero esta invalidez quedará saneada si el estudiante aprobare dicha actividad académica.

Artículo 23

Las actividades académicas de profundización en derecho expresarán en créditos el tiempo de trabajo exigido a los estudiantes para completar todas las actividades de aprendizaje, incluyendo la asistencia a clases, ayudantías, trabajo en proyectos, estudio personal, investigación bibliográfica, redacción de trabajos y evaluaciones requeridas para alcanzar el nivel de aprendizaje esperado.

Los cursos y seminarios deberán contemplar actividades de aprendizaje distintas de las lecciones y discusiones a cargo de un profesor, tales como lectura individual, investigación en fuentes, resolución de casos y otras. Estas actividades requerirán de los estudiantes una dedicación de tiempo de trabajo que corresponda a los créditos asignados a la actividad.

Los directores del programa de actividades académicas de profundización en derecho velarán por la correspondencia entre los créditos asignados a una actividad académica de profundización en derecho y el tiempo de trabajo exigido a los estudiantes.

Los créditos de las actividades académicas de profundización en derecho serán imputables a una o más de las menciones que se ofrezcan. La oferta académica que se presente a los estudiantes indicará las menciones a las que sean imputables los créditos correspondientes a cada actividad académica de profundización.

Artículo 24

Cuando los interesados en inscribirse en una actividad académica de profundización superen el cupo máximo de estudiantes para dicha actividad, se determinará la inscripción según las reglas de prioridad que al efecto haya establecido el secretario académico. En tales casos sólo se admitirá la inscripción extemporánea de estudiantes regularmente inscritos en un curso que deje de impartirse en razón del bajo número de inscritos.

Artículo 25

Las actividades académicas de profundización en derecho podrán ser cursadas en otras universidades, tanto chilenas como extranjeras, hasta por un máximo de 30 créditos. Para ello el estudiante deberá participar en un programa de intercambio estudiantil en virtud de un convenio entre la Universidad Adolfo Ibáñez y la universidad en que curse dichas actividades.

No obstante lo dispuesto en los artículos 5 y 10 del presente reglamento, un estudiante de la carrera de derecho de la Universidad Adolfo Ibáñez podrá participar en un programa de intercambio estudiantil antes de haber completado el plan de estudios de la licenciatura en ciencias sociales con mención en ciencias del derecho.

Al término del intercambio, y habiendo recibido certificación de las actividades académicas en que hubiere participado satisfactoriamente el estudiante, el decano dictará una resolución reconociendo la aprobación por el estudiante de dichas actividades académicas, de su equivalencia en créditos para los efectos de lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo y en los artículos 2(b) y 47(a) del presente reglamento y de la imputación de estos créditos a las menciones que se impartan para los efectos de lo dispuesto en los artículos 6 y 48. Las actividades que hubieren sido reprobadas no tendrán reconocimiento alguno. Las calificaciones obtenidas en las actividades aprobadas no se computarán para efectos de lo establecido en los artículos 40(b) y 75(c) del presente reglamento.

El decano podrá dictar normas generales que establezcan la equivalencia entre el sistema de créditos establecido en el artículo 23 y sistemas de créditos utilizados por las universidades con las cuales existan o se celebren convenios de intercambio.

Capítulo III

Del Examen de Licenciatura en Ciencias Jurídicas

Artículo 26

Para obtener el grado académico de licenciatura en ciencias jurídicas, los estudiantes que hubieren satisfecho los requisitos establecidos en las letras a y b del artículo segundo del presente reglamento deberán rendir y aprobar, dentro de los seis semestres académicos siguientes a su egreso, un examen de grado o de licenciatura en ciencias jurídicas.

Artículo 27

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, un estudiante podrá rendir el examen de licenciatura en el mismo semestre en que egresó, a condición de que la última actividad del último requisito curricular aprobado haya antecedido en al menos un mes calendario a la fecha del examen, y de que la aprobación de dicho requisito conste al secretario académico de la Facultad al mediodía del séptimo día hábil anterior al examen, a más tardar.

Artículo 28

A petición del interesado, el decano podrá autorizar que un estudiante cuyo egreso penda de la aprobación de asignaturas complementarias rinda el examen de grado. El interesado deberá dirigir la petición al decano de la Facultad y presentarla personalmente y por escrito ante el secretario académico, a más tardar, un mes calendario antes de la fecha fijada para el examen respectivo. Acogida la solicitud, el examinando no podrá retractarse de ella. El plazo de seis semestres para aprobar el examen de grado se considerará haber empezado a correr en el semestre académico en que se tome el examen que se le hubiere autorizado a rendir.

La autorización a que se refiere el inciso anterior no exime al estudiante de la obligación de completar el plan de estudios.

Artículo 29

Todo estudiante interesado en rendir el examen de grado en una determinada fecha deberá solicitar su inscripción en la forma y oportunidad que determine el secretario académico. Podrá solicitar inscripción todo estudiante que espere tener cumplidos los requisitos para rendir el examen en las fechas reglamentarias. El secretario académico registrará a todos los solicitantes en una nómina provisoria que será publicada por el medio a que se refiere el artículo 33 con anterioridad a la fecha del examen. El secretario académico establecerá un plazo para reclamar de errores u omisiones. En cualquier momento anterior a la fecha del examen el secretario académico podrá excluir de la nómina a un estudiante que no reúna alguno de los requisitos para rendir examen.

En ningún caso podrán rendir examen estudiantes que no figuren en la nómina de inscritos.

Artículo 30

El examen de licenciatura tiene por objeto evaluar la capacidad de los candidatos al grado para resolver conforme a derecho un caso que involucre problemas propios de las disciplinas jurídicas comprendidas en el plan de estudios de la licenciatura en ciencias sociales con mención en ciencias del derecho.

Artículo 31

El examen constará de dos secciones, de derecho civil y de derecho procesal civil respectivamente. Las dos secciones se tomarán en fechas separadas y la aprobación de una será independiente de la aprobación de la otra.

Artículo 32

Habrará un cedulario para cada sección. El examen recaerá principalmente sobre las materias singularizadas en los respectivos cedularios, pero cualquier conocimiento jurídico propio de las asignaturas de la licenciatura en ciencias sociales con mención en ciencias del derecho puede formar parte del contexto de los problemas o preguntas que se formulen.

El derecho aplicable a la resolución del caso es aquel que se encuentre vigente en la República de Chile el día del examen, aun cuando los hechos del caso estén situados en fechas tales que determinarían la aplicación de derecho derogado. Las referencias que el cedulario contenga a la legislación se entenderán modificadas de pleno derecho por el solo hecho de entrar vigencia una modificación legal.

Artículo 33

El examen de licenciatura se tomará por escrito en las fechas que para cada año académico determine el decano, las cuales serán comunicadas a la secretaría académica para su oportuna publicación electrónica en un sitio que mantendrá información sobre el examen de grado y que será accesible mediante una cuenta y contraseña proveídas a los examinandos por la Universidad. Será responsabilidad de los examinandos obtener dichas cuenta y contraseña y mantenerlas vigentes.

Artículo 34

Cada sección del examen de licenciatura será elaborada por una comisión de profesores designada por el decano. La comisión estará integrada por todos los profesores regulares de la Facultad que impartan habitualmente alguna de las disciplinas propias de la respectiva sección. Podrá también integrarse con otros profesores regulares, adjuntos o invitados, docentes por asignatura y con profesores de derecho de otra universidad, chilena o extranjera.

Artículo 35

La elaboración del examen comprenderá la redacción uno o varios casos, de una respuesta magistral y de una pauta que individualice cada uno de los puntos sujetos a puntuación y su respectiva ponderación. Todos estos documentos se harán públicos con posterioridad a la entrega de las notas de la respectiva sección, en la oportunidad que determine el decano.

Artículo 36

Cada sección del examen se calificará conforme a la siguiente escala:

- Reprobado
- 4,0 a 4,4: suficiente
- 4,5 a 5,4: bueno
- 5,5 a 6,4: muy bueno
- 6,5 a 7,0: sobresaliente

Para determinar la nota del examen, se promediarán las calificaciones obtenidas en ambas secciones y se redondearán al decimal. Sin embargo, cuando el promedio así redondeado sea igual o superior a seis enteros y seis décimas, la nota del examen será siete (7,0).

El secretario académico levantará acta en duplicado, en que se dejará constancia de la calificación obtenida por los examinandos.

Artículo 37

El decano regulará la modalidad y procedimientos de evaluación del examen, así como los casos en que los examinandos podrán apelar de la calificación recibida, la forma y plazo para apelar, y el procedimiento para determinar la admisibilidad de las apelaciones deducidas y para conocer y resolver aquellas que fueren estimadas admisibles. Los examinandos que hubieren sido reprobados tendrán siempre derecho a apelar, lo que no obsta a que sus apelaciones puedan ser declaradas inadmisibles cuando carezcan de fundamento plausible o cuando reclamaren fundadamente de errores que, de ser enmendados, serían insuficientes para remover la reprobación.

Artículo 38

Los examinandos son estudiantes de la universidad para efectos del Código de Honor, de conformidad con lo establecido en el segundo numeral del artículo dos del mismo código. El examen de licenciatura es una actividad académica de evaluación bajo el amparo de dicho Código de Honor.

Artículo 39

En casos excepcionales y justificados el decano consultando a los miembros del consejo de la facultad, sea en consejo o de manera individual, podrá autorizar a un candidato a rendir el examen fuera del plazo establecido en el artículo 26.

Capítulo IV De la colación del Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas

Artículo 40

El secretario académico de la Facultad formará un expediente de cada candidato al grado de licenciado en ciencias jurídicas, que contendrá:

- a) El certificado de calificaciones obtenidas durante la carrera.

- b) El certificado del secretario académico de la “nota promedio de las asignaturas” obtenida por el candidato. Para estos efectos, se computarán sólo las notas de aprobación obtenidas en las asignaturas propias del plan de estudios de la licenciatura en ciencias sociales con mención en ciencias del derecho, salvo las asignaturas de inglés, educación física y taller de habilidades de estudio, así como las notas de aprobación obtenidas en todas las actividades académicas de profundización en derecho, salvo aquellas que no sean evaluadas con escala de 1 a 7. Tampoco se incluirán en este promedio las asignaturas aprobadas en otras universidades y que hubieren sido convalidadas o reconocidas; y
- c) El certificado del secretario académico de la nota final del grado de licenciado en ciencias jurídicas. Para determinar esta nota se redondeará al decimal el resultado de ponderar la “nota promedio de las asignaturas” en un setenta por ciento y la nota del examen de grado en un treinta por ciento. Sin embargo, cuando el resultado así redondeado sea igual o superior a seis enteros y seis décimas, la nota final del grado será siete (7,0)

Artículo 41

Con el mérito de dicho expediente, el secretario académico certificará si el candidato cumple con todos los requisitos necesarios para el otorgamiento del grado de licenciado en ciencias jurídicas, que el decano solicitará al rector de la Universidad.

Capítulo V Del orden de graduación de los licenciados

Artículo 42

Una vez concluidos todos los procedimientos de calificación de los resultados de una fecha del examen de grado, el secretario académico de la Facultad establecerá el orden de graduación de quienes hubieren completado en dicha fecha los requisitos establecidos por las letras a, b y c del artículo segundo y de quienes para completar dichos requisitos solo tuvieren pendiente la aprobación de asignaturas de educación física e inglés. Dicho orden se establecerá en relación con el conjunto de quienes hubieren satisfecho dichas condiciones dentro del último año. Para estos efectos, se entenderá que este año comienza el primer día del undécimo mes anterior a aquel en que se aprobó el examen de grado.

La inclusión en este orden de graduación de estudiantes que tuvieren pendiente la aprobación de asignaturas complementarias no exime a dichos estudiantes de la obligación de completar su plan de estudios.

Artículo 43

El secretario académico establecerá el orden de graduación a que se refiere el artículo precedente atendiendo exclusivamente a la nota final del grado de licenciado en ciencias jurídicas a que se refiere el artículo 40(c) del presente reglamento. Si dicha nota fuere la misma para dos o más licenciados, todos ellos ocuparán el mismo lugar en el orden de graduación.

Artículo 44

Respecto de cada graduado, el orden de graduación calculado de conformidad con las disposiciones precedentes sólo se perfeccionará con su graduación.

Capítulo VI

De la administración del magíster en derecho

Artículo 45

El decano nombrará un director de quinto año por cada mención que se ofrezca en el programa de quinto año y magíster en derecho. Un mismo profesor podrá asumir la dirección de dos o más menciones. Cada actividad académica de profundización deberá estar adscrita a una de las menciones que se imparta, sin perjuicio de que los créditos respectivos puedan imputarse también a alguna de las otras menciones. Cuando existan dudas respecto de la mención a la cual debe adscribirse una actividad, resolverá el decano.

Artículo 46

Cada director resolverá de las situaciones que se presenten en relación con las actividades académicas de profundización en derecho bajo su competencia.

El decano resolverá todas las situaciones que surjan con ocasión de la actividad de formación en ética de la abogacía, previa opinión o sugerencia de los directores de las correspondientes menciones.

Capítulo VII

Del grado de magíster en derecho

Artículo 47

El grado de magíster en derecho se conferirá al estudiante adscrito al respectivo programa que, encontrándose en posesión del grado académico de licenciado o equivalente y habiendo dado cumplimiento a los requisitos generales exigidos por la Universidad:

- a) Hubiere aprobado, en las condiciones y plazos que establece el presente reglamento, sesenta créditos en actividades académicas de profundización en derecho, y
- b) Hubiere aprobado, en las condiciones y plazos que establece el presente reglamento, una tesis de magíster.

Artículo 48

El grado de magíster se conferirá con mención en alguna especialidad del derecho cuando tanto la tesis, como al menos cuarenta de los créditos aprobados, correspondan a dicha mención.

Artículo 49

El solo hecho de encontrarse matriculado en el programa de magíster en derecho, o de haber egresado del mismo, no habilita a una persona para representar a otra de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo segundo de la ley 18120 sobre comparecencia en juicio. Lo anterior es sin perjuicio de la habilitación de que gozan las personas que, junto con estar matriculadas en el programa de magíster en derecho o de haber egresado del mismo, estén cursando el tercer, cuarto o quinto año de la carrera de derecho o hubieren egresado de la misma.

El grado de magíster en derecho no satisface la exigencia impuesta por el artículo 523 N° 2 del Código Orgánico de Tribunales para obtener el título de abogado.

Capítulo VIII De los estudiantes de magíster

Artículo 50

Son estudiantes de magíster todos los matriculados en la carrera de derecho de la Universidad que hubieren aprobado la totalidad del plan de estudios de la licenciatura en ciencias sociales con mención en ciencias del derecho e inscrito una tesis de magíster de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.

Artículo 51

Serán asimismo estudiantes de magíster quienes, encontrándose en posesión de un grado de licenciado o equivalente, de universidades chilenas o extranjeras, fueren admitidos al programa.

Quando estos estudiantes sean licenciados en ciencias jurídicas, se entenderá que cumplen las exigencias de tener aprobadas determinadas asignaturas de pregrado que puedan establecerse de conformidad con el artículo 22.

Artículo 52

La admisión al programa de estudiantes a que se refiere el artículo precedente será resuelta por una comisión integrada por los directores. Si el director fuere solo uno, o si el número de directores fuere par, el decano designará uno o dos profesores regulares, de manera que la comisión esté integrada por un número impar de al menos tres miembros.

Capítulo IX Del Curso de las Actividades Académicas de Profundización en Derecho

Artículo 53

El estudiante deberá aprobar los créditos a que se refieren los artículos 2(b) y 47(a) en el plazo máximo de dos años académicos. Este plazo se cuenta desde la fecha en que el estudiante sea promovido a quinto año o se matricule en el programa de magíster en derecho.

Con autorización del decano, previo informe de los directores, los estudiantes a que se refiere el artículo 51 podrán matricularse en el programa de magíster en derecho a tiempo parcial. En tal caso, el plazo máximo para aprobar los créditos a que se refiere el artículo 47(a) será de tres años académicos.

Mediando razones fundadas, el decano, previo acuerdo de los directores, podrá autorizar un plazo extraordinario para la aprobación de los referidos créditos.

Los estudiantes que no aprueben los créditos dentro de los plazos establecidos o autorizados serán eliminados. La eliminación será formalizada mediante resolución del decano.

Artículo 54

Únicamente en virtud de impedimento grave, debidamente comprobado, un estudiante podrá ser autorizado para interrumpir sus estudios con reserva de matrícula para un año posterior.

La respectiva solicitud será decidida por el decano de la Facultad y la autorización de interrupción no podrá referirse sino a todas las asignaturas que el estudiante se encuentre cursando en el momento de presentar la solicitud.

El estudiante tendrá derecho a reincorporarse al respectivo programa hasta el término del año académico siguiente a aquél en que se acoja su solicitud de interrupción de los estudios con reserva de matrícula. La reincorporación fuera de este plazo se regirá por el artículo siguiente.

No se computará a efectos del artículo precedente el tiempo que el estudiante haya interrumpido sus estudios de conformidad con el presente artículo.

Artículo 55

Los estudiantes eliminados por abandono de sus estudios o por haber excedido los plazos establecidos o autorizados para completar los créditos que exigen los artículos 2(b) y 47(a) del presente reglamento, así como aquellos que habiendo interrumpido sus estudios con reserva de matrícula no se reincorporen dentro del plazo que establece el inciso tercero del artículo precedente, podrán solicitar al decano la reincorporación al respectivo programa. La solicitud será resuelta por una comisión integrada por el decano, los directores y la secretaria académica. La comisión decidirá por mayoría. El acuerdo de la comisión que acoja la solicitud de reincorporación podrá condicionar ésta a que el interesado curse y apruebe nuevamente asignaturas por él aprobadas o rinda exámenes de suficiencia de las mismas. Podrá asimismo adscribir al estudiante a un plan de estudios posterior a aquel que cursaba, debiendo determinar el estado de avance en dicho plan. Para ello, la comisión podrá establecer equivalencias entre asignaturas de distintos planes de estudios. El decano dictará una resolución de reincorporación que dejará constancia de las condiciones impuestas por la comisión.

Cuando los estudiantes eliminados a que se refiere el inciso anterior tengan pendiente la aprobación de alguna asignatura del plan de estudios de la licenciatura en ciencias sociales con mención en ciencias del derecho, la comisión que conocerá su solicitud de reincorporación estará integrada por el vicerrector académico, quien la presidirá, el decano de la Facultad de Derecho y el director de Pregrado de Peñalolén.

Artículo 56

En lo que no esté regulado por las disposiciones precedentes, los traslados, retiros y renunciaciones de los estudios, se regirán por los reglamentos de la Universidad.

Capítulo X De la Tesis de Magíster

Artículo 57

La tesis de magíster consistirá en un escrito del candidato al grado que presente clara, concisa y originalmente un problema jurídico y su solución, localizando, valorando, enjuiciando y criticando las fuentes doctrinales, jurisprudenciales y legales correspondientes.

Artículo 58

La tesis de magíster será patrocinada por un profesor regular o adjunto de la Facultad de Derecho, quien deberá aprobar, por escrito, el proyecto de tesis. El proyecto de tesis incluirá una breve descripción del problema a tratar y una discusión de las principales fuentes a utilizar.

El director del magíster podrá autorizar que personas que no sean profesores de la Facultad de Derecho patrocinen una tesis de magíster. También podrá autorizar el cambio de profesor patrocinador.

Artículo 59

La tesis, debidamente patrocinada de conformidad con lo dispuesto en el artículo precedente, deberá inscribirse ante la secretaría académica de la Facultad. Dicha secretaría regulará el modo de practicar dicha inscripción.

Artículo 60

Cuando en opinión del profesor patrocinador la tesis estuviere terminada, emitirá un informe dirigido a la comisión de tesis solicitando su aprobación. La comisión de tesis, estará integrada por el director de investigación, que la presidirá y dos profesores regulares, designados anualmente por el decano.

Artículo 61

Junto con recibir el borrador de tesis a efectos de lo dispuesto en el inciso precedente, el profesor patrocinador dará inmediato aviso al secretario académico de la Facultad de este hecho, quien dejará constancia de él y de su fecha en el expediente del estudiante.

Artículo 62

Si el profesor patrocinador estimare que la tesis no está terminada, dará aviso de este hecho al candidato y al director correspondiente, quien lo comunicará a la secretaría académica a efectos de que deje constancia de este hecho y de su fecha en el expediente académico del estudiante.

Artículo 63

Evacuado el informe a que se refiere el artículo 60, el candidato hará entrega de tres copias de la tesis al director del programa (copias para evaluación).

Artículo 64

La comisión de tesis aprobará la tesis si la estimare apta para publicación. En caso contrario la devolverá al candidato con observaciones. La comisión deberá resolver la aprobación o devolución de la tesis en un plazo de cuatro semanas contadas desde que hubiere recibido las copias señaladas en el artículo precedente.

Artículo 65

Junto con devolver una tesis, y previa audiencia en que se oirá al candidato, la comisión le concederá un plazo para revisar la tesis de conformidad con las observaciones que le hubiere formulado. Una vez corregida la tesis, el candidato procederá de conformidad con el artículo

63, sin que sea aplicable lo dispuesto en los artículos 60 a 62. La comisión procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 66

Las tesis aprobadas no serán calificadas con nota, pero la comisión de tesis hará mención expresa de aquellas que considere sobresalientes. De esta mención se dejará constancia en el expediente y en diploma de magíster, si el tesista así lo solicita, pero no será considerada a efectos de la nota final del magíster.

Artículo 67

La Facultad procurará facilitar la publicación de las tesis de magíster.

Artículo 68

De todas sus resoluciones la comisión de tesis hará comunicación escrita a los directores del programa por intermedio del secretario académico de la Facultad, dejando constancia en dicha resolución de la fecha en que hubiere sido adoptada y comunicada al candidato. El secretario académico de la Facultad dejará constancia de estas resoluciones en los expedientes de los candidatos respectivos.

Artículo 69

Aprobada la tesis, el candidato entregará a la Facultad tres ejemplares impresos de la misma y un archivo con soporte electrónico (copias para archivo), y no se le conferirá el grado de Magíster en Derecho sin el previo cumplimiento de esta obligación.

Artículo 70

La tesis deberá ser aprobada dentro de seis semestres académicos desde que el estudiante egresa del programa de magíster en derecho. En el caso del inciso segundo del artículo 53, dicho plazo será de ocho semestres.

Artículo 71

Habiendo motivos fundados y con el informe favorable del profesor patrocinador y de la comisión de tesis, los directores podrán prorrogar en un semestre el plazo para la aprobación de la tesis. No podrán otorgarse más de dos prórrogas.

Artículo 72

Si la tesis no fuere aprobada dentro de plazo, el estudiante perderá su calidad de candidato al grado de magíster en derecho.

No obstante, si el estudiante entregare la tesis al profesor patrocinador para los efectos del artículo 60 dentro de plazo, éste emitiera el informe solicitando su aprobación y, finalmente, la comisión de tesis la aprobare, se entenderá cumplido el plazo no obstante que los citados informe o aprobación hubieren ocurrido con posterioridad al vencimiento del mismo.

Artículo 73

La comisión de tesis estará compuesta por tres profesores regulares de la Facultad designados por el decano. El decano designará asimismo un suplente, quien integrará la comisión cuando alguno de los titulares se encontrare ausente o inhabilitado. El profesor patrocinador de una

tesis estará inhabilitado para participar de cualquier modo en decisiones de la comisión relativas a la tesis que él hubiere patrocinado.

Artículo 74

Todos los acuerdos de la comisión de tesis serán adoptados por mayoría, salvo aquel que califique una tesis de sobresaliente, el que será adoptado por la unanimidad de sus miembros.

Capítulo XI
De la colación del grado de
Magíster en Derecho

Artículo 75

El Secretario Académico de la Facultad formará un expediente de cada candidato al grado de Magíster en Derecho, que contendrá:

- a) El certificado del Secretario Académico de aprobación de la tesis de grado, y de la mención “sobresaliente” que pudiere haber recibido;
- b) El certificado las actividades académicas de profundización en derecho aprobadas por el candidato, con sus respectivas calificaciones, y
- c) El certificado del secretario académico de la “nota promedio de las actividades académicas de profundización en derecho” obtenida por el candidato. No se incluirán en dicho promedio las actividades académicas de profundización que no hubieren estado sujetas a evaluación en la escala de 1 a 7, ni aquellas actividades aprobadas en otras universidades y que hubieren sido reconocidas. La “nota promedio de las actividades académicas de profundización en derecho” constituirá la nota final del grado de magíster en derecho. Ella estará comprendida en la escala de 1,0 (uno y cero décimas) a 7,0 (siete y cero décimas), según los siguientes conceptos:

1,0 (uno y cero décimas) a 3,9 (tres y nueve décimas)	: reprobado
4,0 (cuatro y cero décimas) a 4,9 (cuatro coma nueve décimas)	: suficiente
5,0 (cinco y cero décima) a 5,5 (cinco y cinco décimas)	: bueno
5,6 (cinco coma seis) a 6,5 (seis coma cinco décimas)	: muy bueno
6,6 (seis y seis décimas) a 7,0 (siete y cero décimas)	: sobresaliente

La nota final del grado se expresará con un decimal, conforme resulte del promedio que se señala precedentemente.

Artículo 76

Con el mérito de dicho expediente, el secretario académico certificará si el candidato cumple con todos los requisitos necesarios para el otorgamiento del grado de magíster en derecho, que el decano solicitará al rector de la Universidad.

Capítulo XII **Del orden de graduación de los magíster**

Artículo 77

Una vez aprobada la tesis de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del presente reglamento, o terminada con posterioridad a dicha aprobación la última actividad de profundización en derecho exigida para cumplir con lo dispuesto en el artículo 47(a), el secretario académico de la Facultad establecerá el orden de graduación del respectivo graduado. Dicho orden se establecerá en relación con el conjunto de quienes hubieren completado los requisitos establecidos en el citado artículo 47, dentro del año calendario anterior a aquel en que el graduado hubiere aprobado la tesis o completado la última actividad de profundización en derecho, según corresponda.

Para efectos de lo dispuesto en esta regla, la tesis se entiende aprobada en el semestre académico en que fue oficialmente entregada para su evaluación por la comisión respectiva.

Artículo 78

El secretario académico establecerá el orden de graduación a que se refiere el artículo precedente atendiendo exclusivamente a la nota final del grado de magíster en derecho a que se refiere el artículo 75(c). Si dicha nota fuere la misma para dos o más graduados, todos ellos ocuparán el mismo lugar en el orden de graduación.

Capítulo XIII **Disposiciones finales**

Artículo 79

Las situaciones que se originen en la aplicación, ejecución o cumplimiento del presente reglamento, así como las interpretaciones, aclaraciones y las situaciones no contenidas en su texto, serán resueltas por el decano de la Facultad de Derecho.

Artículo 80

El presente reglamento regirá a partir del año académico 2017.

A los estudiantes que hubieren sido promovidos a quinto año con anterioridad al segundo semestre del año académico 2014, no les serán aplicables el artículo segundo del presente reglamento, sino el artículo segundo del reglamento promulgado por decreto de rectoría académico número N°8 de 23 de enero de 2013.

Lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 36 solo será aplicable a quienes aprueben el examen de grado a partir de octubre del año académico 2015. A quienes lo aprueben antes de dicha oportunidad, les será aplicable el inciso segundo del artículo 33 del reglamento promulgado por decreto de rectoría académico número 8, de 23 de enero de 2013.

Disposiciones transitorias

Artículo 1

Para obtener el grado de licenciado en ciencias jurídicas, los egresados de la carrera de derecho que hayan estado adscritos a planes de estudios de pregrado de la carrera de derecho del año académico 2001 y anteriores deberán, además de cumplir con los demás requisitos

que establece la reglamentación universitaria, aprobar un examen de grado oral. La integración, competencia y reglas de procedimiento de las comisiones de examen, la determinación de las materias comprendidas en el mismo y las demás circunstancias que determinan el modo de tomarlo, se continuarán rigiendo por las reglas y tradiciones que se han aplicado a dichos exámenes.

Artículo 2

Los postulantes al grado de licenciado en ciencias jurídicas a que se refiere el artículo anterior no estarán sujetos a plazo alguno para aprobar el examen de licenciatura oral, pero sólo podrán rendir el examen en forma ordinaria en tres oportunidades. El examen podrá rendirse extraordinariamente en una cuarta oportunidad, previa aprobación de las asignaturas que disponga el decano en consejo de facultad.

Artículo 3

Los postulantes al grado de licenciado en ciencias jurídicas sujetos al régimen de examen oral que no hubieren agotado las oportunidades para rendirlo en forma ordinaria, podrán optar por el régimen de examen escrito. La opción deberán dirigirla al decano de la Facultad de Derecho mediante escrito presentado al secretario académico de misma la Facultad, quien deberá dejar constancia de ella en el expediente del postulante. El postulante que opte por el régimen de examen escrito quedará automáticamente inscrito para rendir el examen en la primera oportunidad que en éste se tome después de un mes calendario de la fecha de la opción. En ningún caso podrá rendir examen en el mes calendario siguiente a aquel en que formalice su opción. La opción es irrevocable.

Artículo 4

Los postulantes a que se refiere el artículo precedente que hayan optado por el régimen de examen escrito con anterioridad a la resolución número cinco de la Facultad de Derecho de 30 de abril de 2010, sólo podrán rendirlo dentro de quinto semestre académico siguiente a aquel en que ejercieron su opción o, si la opción la ejercieron en un semestre académico para rendir el examen en el semestre académico siguiente, dentro de sexto semestre académico siguiente a aquel en que ejercieron su opción. Quienes opten o hayan optado por dicho régimen a partir de la fecha de la citada resolución, sólo podrán rendirlo dentro del tercer semestre académico siguientes a aquel en que ejerzan o hayan ejercido su opción o, si ésta la hubieren ejercido en un semestre académico para rendir el examen en el semestre académico siguiente, dentro de cuarto semestre académico siguiente a aquel en que ejercieron su opción. Con todo, el decano en consejo de facultad podrá, en casos excepcionales y justificados, autorizar a un candidato a rendir el examen fuera de estos plazos.

Artículo 5

Los estudiantes que hubieren sido promovidos a quinto año durante el año académico 2012 o con anterioridad a éste, y que al término del citado año académico no hubieren satisfecho las exigencias señaladas en las dos primeras letras del artículo segundo y en el artículo 47(a), seguirán rigiéndose para efectos del cumplimiento de dichos requisitos por las disposiciones reglamentarias que se encontraban vigentes al momento de dictarse el presente reglamento.

Para estos efectos, un crédito de cursos de profundización conforme al reglamento académico para la obtención de los grados de licenciado en ciencias jurídicas y magíster en derecho establecido por decreto de rectoría, académico N° 23, de 18 de noviembre de 2008, equivale a dos créditos de actividades académicas de profundización en derecho según el presente reglamento.

Artículo 6

Con la sola excepción de quienes hubieren aprobado el examen de grado oral a partir del año académico 2008, los cuales no serán jerarquizados, todos los demás licenciados en ciencias jurídicas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento serán jerarquizados de conformidad con lo establecido en el capítulo V, con las siguientes salvedades:

- a) El orden de graduación se establecerá atendiendo a la nota final del grado de licenciado en ciencias jurídicas determinada de conformidad con los reglamentos aplicables a la época de graduación.
- b) Respecto de quienes hayan aprobado el examen de grado escrito entre los años académicos 2007 a 2009, se confeccionarán dos órdenes de graduación, uno para los egresados de Viña del Mar y otro para los egresados de Peñalolén.
- c) Los graduados que hayan aprobado el examen de grado oral en el año académico 2007 y anteriores, serán jerarquizados con el conjunto de los graduados que hayan aprobado el examen de grado oral en el mismo año académico. En consecuencia, habrá una jerarquización de graduados que hayan aprobado examen de grado oral para cada uno de los años académicos 1995 a 2007.

Artículo 7

El orden de graduación de los estudiantes que aprobaren el examen entre los meses de octubre del año académico 2015 y agosto del año académico 2016 se establecerá conforme a las reglas del capítulo V, con la siguiente salvedad. Para este solo efecto, se considerará como nota final del grado de licenciado en ciencias jurídicas a que se refiere el artículo 43, para el conjunto de los graduados que conformen el universo de referencia, la que resulte de considerar la nota del examen de grado calculada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 36 del presente reglamento.

Artículo 8

Los estudiantes de la carrera de derecho cuyo plan de estudios de la Licenciatura en Ciencias Sociales con mención en Ciencias del Derecho no hubiere considerado la asignatura obligatoria de *Razonamiento Jurídico* estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo segundo, con las siguientes modificaciones:

- a) Deberán aprobar una actividad académica en razonamiento jurídico. Esta actividad corresponderá al quinto año del plan de estudios de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas. Corresponderá al decano aprobar la modalidad y programa de esta actividad;
- b) El número de créditos señalado en la letra b del artículo segundo se reducirá en dos unidades.

Artículo 9

Los estudiantes de la carrera de derecho cuyo plan de estudios de la Licenciatura en Ciencias Sociales con mención en Ciencias del Derecho no hubiere considerado la asignatura obligatoria de *Derecho Sucesorio* estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo segundo, con las siguientes modificaciones:

- a) Deberán aprobar la asignatura de *Derecho Sucesorio*. Esta actividad corresponderá al quinto año del plan de estudios de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas. El decano aprobará la modalidad y programa de la asignatura;
- b) El número de créditos señalado en la letra b del artículo segundo se reducirá en la cantidad que determine el decano en razón de la carga académica asignada el curso de *Derecho Sucesorio*, pero en ningún caso excederá de ocho unidades.

Artículo 10

Los estudiantes de la carrera de derecho cuyo plan de estudios de la Licenciatura en Ciencias Sociales con mención en Ciencias del Derecho no hubiere considerado la asignatura obligatoria de *Derecho de Familia* estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo segundo, con las siguientes modificaciones:

- a) Deberán aprobar la asignatura de *Derecho de Familia*. Esta actividad corresponderá al quinto año del plan de estudios de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas. El decano aprobará la modalidad y programa de la asignatura;
- b) El número de créditos señalado en la letra b del artículo segundo se reducirá en la cantidad que determine el decano en razón de la carga académica asignada el curso de *Derecho Sucesorio*, pero en ningún caso excederá de ocho unidades.

Artículo 11

Los estudiantes de la carrera de derecho cuyo plan de estudios de la Licenciatura en Ciencias Sociales con mención en Ciencias del Derecho no hubiere considerado la asignatura obligatoria de *Derecho Tributario* estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo segundo, con las siguientes modificaciones:

- a) Deberán aprobar la asignatura de *Derecho Tributario*. Esta actividad corresponderá al quinto año del plan de estudios de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas. El decano aprobará la modalidad y programa de la asignatura;
- b) El número de créditos señalado en la letra b del artículo segundo se reducirá en ocho unidades.

Artículo 12

Para determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2(b) y 41(b), las asignaturas de planes de estudio de quinto año aprobadas en el año 2008 o anteriores, serán equivalentes a actividades académicas de profundización en derecho del plan de estudios de quinto año actualmente vigente según en cada caso se indica:

- a) Derecho de la Empresa III: ocho créditos imputables a la mención de derecho privado;
- b) Derecho de la Empresa IV: ocho créditos imputables a la mención de derecho privado;
- c) Tributación de la Empresa: ocho créditos imputables a las menciones de derecho privado o de derecho público;

- d) Derecho Internacional Privado: ocho créditos imputables a la mención de derecho privado;
- e) Derecho Marítimo: ocho créditos imputables a la mención de derecho privado
- f) Clínica Jurídica: seis créditos imputables a ambas menciones.
- g) Taller de litigación: seis créditos imputables a ambas menciones.
- h) Seminario de memoria: seis créditos imputables a ambas menciones.

Artículo 13

Ratificase los planes de estudio de la licenciatura en ciencias jurídicas con mención en ciencias del derecho de los años 2015 y 2016, los cuales se incluyen en anexo a la presente resolución. Además de las asignaturas señaladas en el anexo, dichos programas comprenden las asignaturas complementarias conforme lo establecen los respectivos reglamentos de las licenciaturas.

El decano de la Facultad de Derecho ha podido y puede establecer la equivalencia entre asignaturas de distintos planes de estudio.

ANEXO: PLANES DE ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS
CON MENCIÓN EN CIENCIAS DEL DERECHO

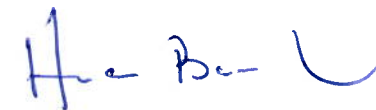
A. Plan de estudios 2016

SEMESTRE	ASIGNATURAS	PRERREQUISITOS	CRÉDITOS
1	Core: Civilización Contemporánea I		3
	Expresión Escrita		3
	Historia del derecho		3
	Sistema jurídico		4,5
	Derecho constitucional: el Estado		4,5
	Educación Física I		1
2	Core: Civilización Contemporánea II		3
	Economía		3
	Historia de Chile		3
	Razonamiento jurídico	Sistema jurídico	4,5
	Persona y negocio jurídico	Sistema jurídico	4,5
	Organización judicial	Sistema jurídico Derecho constitucional: el Estado	4,5
	Educación Física II		1
3	Core: Literatura y Humanidades I		3
	Historia Universal		3
	Obligaciones	Persona y negocio jurídico	4,5
	Derechos reales	Persona y negocio jurídico	4,5
	Derechos constitucionales	Razonamiento jurídico Historia del derecho	4,5
	Derecho internacional público	Derecho constitucional: el Estado	4,5
	Taller de expresión oral I		1,5
	Educación Física III		1
4	Core: Literatura y Humanidades II		3
	Ciencias I		3
	Filosofía		3
	Contratos	Obligaciones	4,5
	Proceso y procedimiento	Razonamiento jurídico Organización judicial	4,5
	Poder punitivo	Derechos constitucionales	4,5
	Liderazgo I		1,5
	Educación Física IV		1
5	Ciencias II		3
	Minor 1		3
	Responsabilidad civil	Obligaciones	4,5
	Procesos declarativos civiles	Proceso y procedimiento	4,5
	Teoría del delito	Poder punitivo	4,5
	Taller de expresión oral II	Taller de expresión oral I	1,5
6	Lectura Crítica		3
	Minor 2		3
	Derecho de familia	Obligaciones	4,5
	Derecho del trabajo	Contratos	4,5
	Recursos y procedimientos de ejecución	Procesos declarativos civiles	4,5
	Delitos	Teoría del delito	4,5

	Liderazgo II	Liderazgo I	1,5
	Minor 3		3
7	Derecho sucesorio	Derechos reales	4,5
		Derecho de familia	
	Obligaciones y contratos mercantiles	Obligaciones	4,5
	Procesal penal	Organización judicial	4,5
		Poder punitivo	
	Derecho administrativo	Derechos constitucionales	4,5
Electivo de derecho I		3	
8	Minor 4		3
	Electivo de derecho II		3
	Sociedades	Persona y negocio jurídico	4,5
	Derecho tributario	Derecho administrativo	4,5



María José de las Heras Val
Secretario General
 Universidad Adolfo Ibáñez



ANDRÉS BENÍTEZ PEREIRA
Rector
 Universidad Adolfo Ibáñez

Distribución:
 - General.-